

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 554

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS ARTURO PULGARIN RODRÍGUEZ
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00097-00

I. ASUNTO:

Mediante auto interlocutorio No. 174, proferido en audiencia inicial celebrada el día 06 de marzo de 2018, se dispuso requerir al **Departamento del Valle del Cauca**, para que allegara copia auténtica e íntegra de los antecedentes administrativos del proceso de reestructuración adelantado en la entidad territorial, pero sólo respecto de las actuaciones que involucren al demandante, tales como: i) copia del acuerdo de reestructuración adelantado por la entidad territorial con respecto al pago de la sanción moratoria, ii) copia de la notificación realizada a la demandante para ser parte dentro del proceso de reestructuración de la entidad territorial y iii) copia la comunicación de las cuantías a pagar por concepto de la sanción moratoria reconocida.

Con el fin de recaudar las pruebas antes indicadas se libró el Oficio No. 402 del 07 de marzo de 2018, obrante a folio 134 del expediente.

Ahora bien, revisado el plenario se encuentra que las pruebas documentales antes requeridas no fueron aportadas por la entidad accionada, motivo por el cual se procederá a requerir por segunda vez al **Departamento del Valle del Cauca**, para que allegue las pruebas documentales antes relacionadas.

A partir de lo anterior y dadas las circunstancias ajenas al Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual estaba fijada para el día 05 de julio de 2018.

Finalmente, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante y de la entidad accionada, para que en su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de las pruebas documentales antes enunciadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**,

a las 9:30 de la mañana, la cual se realizara en la sala de audiencias No. 4, ubicada el piso 6, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR SEGUNDA VEZ al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que de manera inmediata y con carácter urgente, allegue las pruebas documentales requeridas a través del auto interlocutorio No. 174, proferido en audiencia inicial celebrada el día 06 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

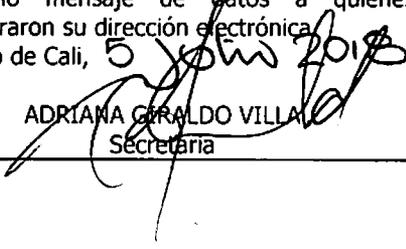
TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante y de la entidad accionada, para que presten su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de las pruebas documentales requeridas al Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 57, Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, 5 de marzo 2018


ADRIANA GERALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 553

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	PAULA ROSALIA HURTADO MORENO
ACCIONADA	FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00008-00

I. ASUNTO:

Mediante auto interlocutorio No. 200, proferido en audiencia inicial celebrada el día 08 de marzo de 2018, se dispuso requerir al **Departamento del Valle del Cauca**, a través de la Secretaria de Educación, para que aportara copia autentica, integra y legible de los antecedentes administrativos correspondientes a la señora **Paula Rosalía Hurtado Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.434.829; así mismo, se ofició para que aportara una certificación laboral en donde se indicaran los factores salariales que percibió durante el último año de servicios, esto es, entre el 07 de abril de 2015 y el 07 de abril de 2016, indicando para ello, de manera específica, si la prima de clima y la prima de escalafón, es de carácter legal o extralegal y, la norma en que se fundó para su reconocimiento y pago.

Con el fin de recaudar las pruebas antes indicadas se libró el Oficio No. 419 del 09 de marzo de 2018, obrante a folio 104 del expediente.

Ahora bien, revisado el plenario se encuentra que las pruebas documentales antes requeridas no fueron aportadas por la entidad accionada, motivo por el cual se procederá a requerir por segunda vez al **Departamento del Valle del Cauca**, para que allegue las pruebas documentales antes relacionadas.

A partir de lo anterior y dadas las circunstancias ajenas al Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual estaba fijada para el día 05 de julio de 2018.

Finalmente, se ordenará requerir al apoderado judicial de la entidad accionada, para que preste su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de las pruebas documentales antes enunciadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**, **a las 10:00 de la mañana**, la cual se realizara en la sala de audiencias No. 4, ubicada el piso 6, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR SEGUNDA VEZ al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que de manera inmediata y con carácter urgente, allegue las pruebas documentales requeridas a través del auto interlocutorio No. 200, proferido en audiencia inicial celebrada el día 08 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

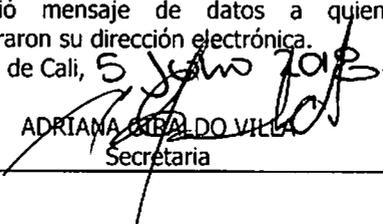
TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad accionada, para que preste su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de las pruebas documentales requeridas al Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 52. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 5 JUN 2018.


ADRIANA BERNALDO VILLA
Secretaria